

la ley contra las atribuciones de U. S. P.
aquele no tiene mas facultades q. para
azender el abasto de las cuatro especies
mas que en la jurisdicción q. comprende
a todo medio lecho de fácia villa,
y la acción que le pertenece p. a la co-
branza de la alcabalatoria q. corresponde
a H. contribuciones, y cuando podria entra-
narse al cobro de ellas, sin un despacho o res-
puesta formal expedido por esta H. Justicia:
Por todo lo cual en Plenaria sonde de dictamen
que no se verifique ni se admite la propues-
ta del abasto de las cuatro especies p. a la di-
putación de campo, villa y Puerto, y que se
acuerde por U. S. rebaja dacer a los diputa-
dos de la misma no plantejar ni conientan-
bar pretesto alguno, q. el juzgado Plenaria-
do desafuenteada cuatro especies, auto-
rizado por el Ayuntamiento de la villa de Guense-
tano, ni aun este mismo, se introduzcan
en dho. Diputacion a traves llevan a efecto
el juzgado Plenario, med. q. no tiene de
modo alguno jurisdicción p. ello, y en el
caso de que lo intenten se planteen los di-
puestos, por las medidas q. dire la
sama presidente, dando inmediatamente
parte a U. S. o a la H. Justicia para que
en su vista tome la providencia

